

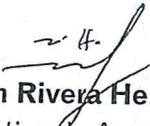


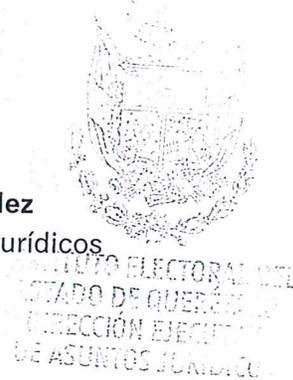
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **nueve** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio CJ/065/2022 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido el trece de octubre en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio CJ/065/2022 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, que obra en una foja, más anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/052/2022, en treinta y tres fojas con texto por un solo lado a la que se adjuntó un disco compacto con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/005/2022-P" y "Folio: AOEPS/052/2022".

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Certificación, hecho público y notorio. Se hace constar que las denunciados no comparecieron a realizar manifestaciones con relación al requerimiento realizado por medio del proveído de veintinueve de septiembre, consistente en señalar el domicilio de la parte denunciada, es por ello que siendo un hecho público y notorio⁵ para esta autoridad que el denunciado ELIMINADO. Datos confidenciales, ver fundamento y motivación al final del documento., ostenta el cargo de Diputado Local en la LX Legislatura del Estado de Querétaro, mismo que fuera emplazado en el domicilio ubicado en **Avenida Fray Luis de León 2920, Centro Sur, 76090 Santiago de Querétaro, Querétaro**, dentro del expediente, IEEQ/POS/023/2022-P, por ser este su lugar de trabajo.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P.J.J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

⁶ En adelante el Denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

TERCERO. Admisión. Derivado que el trece de octubre se recibió el oficio CJ/065/2022 signado por el Coordinador Jurídico del Instituto, en el que remitió el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/052/2022, por lo anterior y una vez que esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo la admisión del procedimiento especial sancionador en contra del denunciado; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, párrafo segundo de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver"; de modo que, al contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento.

De esta forma, del escrito de denuncia y mediante la comparecencia de las denunciadas ante esta Dirección Ejecutiva el tres de octubre, se advierten diversas conductas por parte del denunciado, de las cuales se desprenden diversos actos en detrimento de las personas denunciadas, las cuales presuntamente constituyen violencia política en razón de género en su contra; con fundamento en los artículos 77, fracción V, 232, párrafo cuarto, 235, 237 y 242 de la Ley Electoral; se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra del denunciado.

Lo anterior, en virtud de la denuncia presentada por

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

, en su carácter de diputadas de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, la primera de ellas adscrita a la acción afirmativa como integrante de pueblos indígenas, el veintinueve de septiembre la Dirección Ejecutiva tuvo por recibida dicha denuncia, citándolas a comparecer el día tres de octubre para conocer el estado en el que se encontraban.

De esta forma, el tres de octubre las denunciadas, comparecieron a las instalaciones del Instituto en compañía de la Licenciada María Alejandra de la Isla Portilla a quien nombraron como autorizada, en dicha comparecencia las denunciadas ratificaron su escrito de denuncia y abundaron sobre los hechos en contra del denunciado.

Dichos actos podrían ser constitutivos de violencia política por razones de género, vulnerando así los artículos 1, párrafo quinto, 4 párrafo primero, 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bis, 20 ter, fracciones I, IV, VI, XI, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, fracción II, inciso p), 9, fracciones II y VII, 216, fracciones VI y VII de la Ley Electoral; 2 y 6 incisos t), u) y w) de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres; así como la vulneración a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 26, del Pacto

¹ En lo sucesivo la parte Denunciante o las Denunciadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23.1, inciso a) y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j), y 6, inciso a) y b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; I y II de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 1 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, así como en términos de la *ratio essendi*, de los precedentes SM-JE-25/2022, SUP-REC-49/2022 y la jurisprudencia 2/2022⁸.

Ello, pues las denunciante en esencia señalaron que los hechos narrados en su denuncia pueden constituir violencia política por razón de género, así como violencia política, siendo estos los siguientes:

Por cuanto hace a la violencia simbólica denunciada por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. desde el inicio de la actividad legislativa la referida denunciante fijo su postura de oposición y llamó a ser críticos con el trabajo legislativo, siendo así que, derivado de los lamentables hechos del pasado cinco de marzo dentro del estadio Corregidora, en el cual se generaron actos de violencia, la denunciante durante la quinceava sesión ordinaria del diez de marzo, pidió el uso de la palabra en "asuntos generales", a fin de requerir la comparecencia de la Fiscalía, Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil del Estado de Querétaro.

A partir de ese momento diversos diputados en la sesión subieron a tribuna a cuestionar su dicho, discusión que a dicho de la víctima, fue fuerte pero dentro de un marco de disenso y respeto.

Ahora bien, el denunciado, no se encontraba presente en la sesión, dado que se encontraba en otra oficina de la legislatura, revisando temas relativos a las comparecencias de candidaturas para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Transparencia del Estado de Querétaro y a pesar de esta situación, cuando fue enterado de su participación por personal interno de la Legislatura, llegó de manera apresurada al recinto legislativo para exigir tomar la palabra, y de manera abrupta y visiblemente molesto emitió el siguiente mensaje:

"Buenas tardes tengan todas y todos ustedes, buenas tardes, amigas y amigos, compañeros. Dice un dicho que mucho ayuda el que no estorba, yo le pediría al diputado ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. y a la diputada ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. no estorben, la investigación que se ha iniciado con motivo de los hechos del día sábado, hecho que lamentamos y reprobamos todos se está haciendo con profesionalismo y con rigor, a diferencia de lo que sucede a nivel federal, en donde aquella masacre de 17 personas en San José de Gracia, con una carcajada y una risa se trata de ocultar, no vengan aquí a querer sorprender a los queretanos, los queretanos ya los pusieron en su lugar en las urnas, acepten el lugar que tienen, acepten que su propuesta que es incongruente con la posición que toman en esta Tribuna no es afín a los queretanos, acéptenlo, asúmanla. No vengan aquí a querer confundir a la

⁸ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2022&tpoBusqueda=S&sWord=2/2022>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

ciudadanía con falsos discursos de probidad, del deber ser, háganlo a través de iniciativas de ley, háganlo con trabajo real. Yo ratifico mi confianza en el trabajo que están haciendo las instituciones en el estado de Querétaro, desde luego en el trabajo que está llevando a cabo el gobernador del estado, desde luego en el trabajo que está realizando el gobernador Mauricio Kuri, la Fiscalía del Estado y desde luego que son hechos que todo mundo reprueba y que todo mundo lamenta, pero no hay nada peor en una circunstancia como la que vivimos, que ver políticos carroñeros, tratando de recuperar algo que ni tienen, queriendo enlodar, queriendo confundir. Así que, nuestra confianza es con el trabajo que está llevando a cabo el Gobierno del Estado, la Fiscalía desde luego invitamos a que no haya ataques aquí y que lo que nos una sea, las y los queretanos. Tenemos que hacer un trabajo en equipo y ya los invito a eso, a que como hemos venido trabajando sigamos y que no utilicemos esta lamentable circunstancia para enlodar el nombre de Querétaro, un estado de gente trabajadora, de gente luchona y que por unos cuantos hombres que violaron la ley, hoy está afectándose al estado, así que nuestro respaldo para las instituciones, nuestro respaldo para el fiscal, para el gobernador y para todas las instituciones y por supuesto lo hemos dicho, si en su momento derivado de las investigaciones se tienen que llamar o mandar llamar a alguien lo mandaremos a llamar, lo mandaremos llamar y eso como decía el diputado Correa habrá un tiempo después del informe para que rindan su comparecencia en la glosa; pero en este momento ni siquiera se solicitó por escrito la comparecencia y solamente se han hecho declaraciones en los medios de comunicación. Así que en este momento en el que solicitaba, se necesita solidaridad, lo que se tiene es un discurso el solo de mandar llamar a dos personas como si en eso se redujera la resolución del conflicto y no es así, que se revise el marco de actuación de todas las instituciones, es lo que ha mandado el gobernador. En este momento siguen prófugas más de 15 personas que está probado y comprobado que participaron en los hechos y los que se sumen, porque hay más de 400 videos que se están revisando. Así que eso es nuestra pastura y desde luego invitarlos a que no se haga política de división, que se haga política de unidad. Es cuanto."

Doliéndose que el denunciado se refirió a ella con frases que podrían constituir estereotipos de género, al decirle "Estorbo", "Carroñera" y "que aprenda cuál es su lugar".

Así las cosas, en la sesión número veintiuno celebrada el diecinueve de mayo, la víctima utilizó una frase como gancho argumentativo al inicio de dicha sesión y al momento que fue turno del hoy denunciado, este, manifestó lo siguiente:

...
¡hijole! no traje frases, ninguna frase, me disculpo porque no me metí a revisar frases de nadie, pero bueno pues buscaré ahorita, a ver si en Gooqle me meto a ver si alcanzó a conseguir alguna frase porque no traje ninguna, pero bueno pues este para la siguiente me vengo más preparado con alguna frase motivacional o positiva para poder este aderezar este discurso parlamentario.
...

Siendo que a dicho de la víctima, las frases emitidas por el denunciado y en el contexto pronunciado no pueden tener otro significado más que el de estereotipar a una mujer, diputada de oposición y minoría.

Por cuanto hace a la violencia simbólica y objetiva denunciada por ELIMINADO: Dato confidencial al ver fundamento y motivación al final del documento. al inicio de los trabajos de la LX Legislatura, se conformaron los grupos legislativos de acuerdo con lo previsto por los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro⁹.

⁹ En la sucesiva Ley Orgánica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

Una vez instalada la legislatura los grupos legislativos deberán elegir a sus coordinadores para que estos a su vez integren la Junta de Coordinación Política, que es el órgano de conducción política de la Legislatura, para colmar el requisito de designar coordinador, las y los diputados de MORENA decidieron por mayoría nombrar al Diputado Armando Sinecio Leyva, y para tal efecto contó con tres votos internos.

Integrada la Junta de Coordinación Política, si los Grupos Legislativos deciden sustituir a quien funja como coordinador, basta con que se realice un escrito firmado por la mayoría de los integrantes del grupo legislativo y se exhiba ante dicha junta, tal y como lo prevé el artículo 138 de la Ley Orgánica.

Siendo que, por decisiones internas del grupo legislativo de MORENA, tres integrantes del mismo (entre ellos la denunciante), decidieron sustituir al coordinador del grupo y por ende cambiarlo como integrante de la Junta de Coordinación Política en términos del artículo 138 de la Ley Orgánica, presentando su aviso debidamente firmado por la mayoría del grupo legislativo, en el cual refirieron la designación de un nuevo coordinador por un periodo que va desde el dieciséis de agosto al quince de marzo de dos mil veinticuatro y posterior a ello, otro coordinador del dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, cumpliendo con la formalidades legales requeridas.

Dicho lo anterior, lejos de seguirse el procedimiento normativo y emitir el pronunciamiento sobre la solicitud hecha, consistente en realizar la sustitución del coordinador del grupo parlamentario de MORENA, ante la Junta de Coordinación Política, el denunciado, a dicho de la víctima, decidió que no daría trámite alguno a lo pedido, argumentando que necesitaba que la víctima, compareciera a "ratificar" su firma, porque necesitaba "estar seguro de que esa era su voluntad ante el cambio de parecer en la designación de coordinación", dudando de su parecer por ser mujer indígena.

Por lo anterior, las denunciantes se inconformaron por distintos actos que, en su conjunto, pudieran constituir violencia política por razón de género.

Asimismo, del análisis realizado, por la Maestra Reyna Soto Guerrero, Titular de la Unidad de Inclusión del Instituto, bajo perspectiva de género, el cual fue remitido por medio del oficio UI/56/2022 y que obra a foja sesenta y cuatro de los autos en que se actúa, se desprende que el análisis de riesgo es bajo, dada la conducta que se imputa a los denunciados, es por ello que una vez que las víctimas no manifestaron en su escrito inicial de denuncia ni en su comparecencia del tres de octubre, su voluntad de solicitar medidas cautelares, máxime que en la citada comparecencia ambas denunciantes realizaron el señalamiento expreso: "... que al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

momento no consideran oportuno una canalización a alguna de las dependencias gubernamentales que puedan proporcionarle atención psicológica ...", esta Dirección Ejecutiva en concordancia del punto 1.8 de las consideraciones generales del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género¹⁰, no emite medidas de protección, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, se ordena emplazar a:

1. **ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.** Diputado Local, cuyo domicilio para emplazar es el ubicado en **Avenida Fray Luis de León 2920, Centro Sur, 76090 Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Asimismo, se solicita a la parte denunciada que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, en la etapa procesal correspondiente, asimismo, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas; y en vía de alegatos, manifiesten lo que a su derecho convenga. De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

QUINTO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

La inasistencia a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados. En todo caso, los emplazados perderán su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

Haciendo la precisión que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito, asimismo se hace de conocimiento del denunciado que por tratarse de un asunto de violencia política de género y de cuestiones de interseccionalidad indígena, la carga probatoria corresponde al denunciado, lo anterior en concordancia con los criterios sobre violencia política

¹⁰ Disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/ciqynd_2se_180222_p1.pdf, el cual señala: "1.8. Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

contra las mujeres en razón de género¹¹, este señalamiento se dirige al denunciado a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada y tutela judicial efectiva, conforme a los principios procesales previstos en los artículos 17 y 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En observancia a las circunstancias de salud pública actuales en la que nos encontramos, se solicita a las partes del presente proveído, que acudan con máximo una persona acompañante en calidad de representante. Además, deberán portar cubre bocas de manera obligatoria, así como atender el protocolo de acceso a las instalaciones del Instituto. Asimismo, se le solicita asistir con diez minutos de anticipación a la hora indicada para tal efecto.

Asimismo, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción en caso de que ofrezca pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, la parte denunciada **debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SEXTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, se solicita lo siguiente:

1. Se requiere a ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. en su calidad de parte denunciada, para que **el día señalado para la celebración de la audiencia referida en el punto QUINTO** del presente proveído, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentren inscritos, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos** y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser

¹¹ EFICACIA DE LA PRUEBA INDIRECTA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.- SUP-RAP-393/2018 y su acumulado SUP-JE63/2018.- MORENA y Claudia Carrillo Gasca. -20 de febrero de 2019.- Unanimidad de 7 votos. - Págs. 75-76 y ESTÁNDAR PROBATORIO. DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL DICHO DE LA VÍCTIMA COBRA ESPECIAL PREPONDERANCIA, SUP-JE-43/2019.- Claudia 13 Carrillo Gasca. 31 de julio de 2019.- Unanimidad de 6 votos.- Págs. 48- 49.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

valoradas en dinero¹². En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

Asimismo, en atención a lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se requiere al denunciado a efecto de que **el día señalado para la celebración de la audiencia referida en el punto QUINTO** del presente proveído, proporcione la clave de elector contenida en la credencial para votar expedida a su nombre, cargo que ocupa y partido al que pertenece, si es el caso, así como la relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado¹³.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado¹⁴.

El requerimiento en comento, se efectúa bajo el apercibimiento de que, en caso de no cumplir en el plazo y términos indicados, se impondrá el medio de apremio correspondiente; de conformidad con los artículos 4 párrafo segundo de la Ley Electoral, y 62 de la Ley de Medios.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los

¹² Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

¹³ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

¹⁴ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2022-P.

elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

SÉPTIMO. Glosa. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 223, fracción III de la Ley Electoral, con la finalidad de integrar debidamente el presente expediente y que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios, se deberá agregar al presente en copia certificada de la capacidad económica de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. contenida en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/023/2022-D, por ser un hecho notorio para esta autoridad.

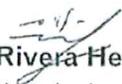
OCTAVO. Reserva de datos personales. Se previene a las partes a efecto de que, en la fecha señalada para la celebración de la audiencia referida en el punto **QUINTO** del presente proveído, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones judiciales derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior, a efecto de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes dentro del presente procedimiento.

NOVENO. Informe. Infórmese mediante oficio el presente proveído al Tribunal Electoral, en razón de ser una denuncia por posibles actos de violencia política en razón de género, lo que se ordena para los efectos conducentes a que haya lugar.

Notifíquese mediante estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico

JRH/MECC/RCR